II

(Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación no es obligatoria)

### **DECISIONES**

# **CONSEJO**

## DECISIÓN DEL CONSEJO Y DE LA COMISIÓN

de 17 de noviembre de 2009

relativa a la celebración de un Acuerdo de Colaboración y Cooperación por el que se establece una colaboración entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Tayikistán, por otra

(2009/989/CE, Euratom)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 44, apartado 2, su artículo 47, apartado 2, última frase, su artículo 55, su artículo 57, apartado 2, su artículo 63, apartado 3, su artículo 71, su artículo 80, apartado 2, sus artículos 93, 94, 133 y 181 A, leídos en relación con su artículo 300, apartado 2, párrafo primero, última frase, y apartado 3, párrafo segundo,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 101, párrafo primero,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen favorable del Parlamento Europeo,

Vista la aprobación del Consejo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 101 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,

# Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo de Colaboración y Cooperación por el que se establece una colaboración entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Tayikistán, por otra parte, fue firmado en nombre de la Comunidad en Luxemburgo el 11 de octubre de 2004.
- (2) Procede celebrar dicho Acuerdo.

DECIDEN:

#### Artículo 1

- 1. Queda aprobado, en nombre de la Comunidad Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, el Acuerdo de Colaboración y Cooperación por el que se establece una colaboración entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Tayikistán, por otra, así como sus anexos y protocolo y las declaraciones unilaterales de la Comunidad o comunes con la otra Parte adjuntas al Acta final.
- 2. El texto del Acuerdo, los anexos, el protocolo y el Acta final se adjuntan a la presente Decisión.

#### Artículo 2

- 1. La posición que deba adoptar la Comunidad en el seno del Consejo de cooperación y del Comité de cooperación establecidos por el Acuerdo será aprobada por el Consejo a propuesta de la Comisión, o por la Comisión, con arreglo a las disposiciones correspondientes de los Tratados constitutivos de la Comunidad Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.
- 2. El Presidente del Consejo presidirá el Consejo de cooperación y presentará la posición de la Comunidad. Un representante de la Comisión presidirá el Comité de cooperación y presentará la posición de la Comunidad.

3. La Comunidad estará representada por la Comisión en los comités especiales establecidos por el Consejo de cooperación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del Acuerdo.

# Artículo 3

El Presidente del Consejo procederá, en nombre de la Comunidad Europea, a la notificación prevista en el artículo 100, párrafo primero, segunda frase, del Acuerdo. El Presidente de la Comisión procederá a dicha notificación en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

Hecho en Bruselas, el 17 de noviembre de 2009.

Por el Consejo El Presidente C. BILDT

Por la Comisión El Presidente José Manuel BARROSO